

UNIB.E

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA: DERECHO

LA APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN PENAL COMO GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL POR DAÑOS MATERIALES EN DELITOS DE TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE QUITO EN EL AÑO 2022

Trabajo de Integración Curricular para la obtención del Título de Abogada

Autora:
Alvarez Mesias Jenifer Lisbeth

Tutora:
Zoraya Mora, Mgst.

Quito, Ecuador
Marzo, 2024

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

1. Yo, **Alvarez Mesias Jenifer Lisbeth**, declaro en forma libre y voluntaria, que los criterios emitidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: “**La aplicación de la conciliación penal como garantía del principio de mínima intervención por daños materiales en la ciudad de Quito en el año 2022.**”, previo a la obtención del título profesional de **Abogada**, así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

2. Declaro, igualmente, tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Universidad Iberoamericana del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT, en formato digital una copia del referido Trabajo de Integración Curricular para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.

3. Autorizo, finalmente, a la Universidad Iberoamericana del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la UNIB.E (Repositorio Digital Institucional), el referido Trabajo de Integración Curricular, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad Iberoamericana del Ecuador.

Quito, DM., a los 03 días del mes de marzo de 2024.



Alvarez Mesias Jenifer Lisbeth

175308040-5

AUTORIZACIÓN DE PRESENTACIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR POR PARTE DEL TUTOR

Dra. Mayra Guerra

Director(a) de la Carrera Mayra Guerra

Presente. -

Yo, **Zoraya Mora Vaca, Mgst**, Tutor del Trabajo de Integración Curricular realizado por el estudiante **Alvarez Mesias Jenifer Lisbeth** de la carrera de **Derecho** informo haber revisado el presente documento titulado **La aplicación de la conciliación penal como garantía del principio de mínima intervención penal por daños materiales en delitos de tránsito en la ciudad de Quito en el año 2022**, el mismo que se encuentra elaborado conforme a lo establecido en el Reglamento de Titulación y el Manual de Estilo de la Universidad Iberoamericana del Ecuador, UNIB.E de Quito, por lo tanto, autorizo la entrega del Trabajo de Integración Curricular a la Unidad de Titulación para la presentación final ante el tribunal evaluador.



Atentamente,

Zoraya Mora

ACTA DE APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

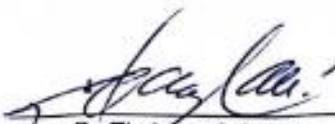
Modalidad: Presencial

Nivel: 3er nivel de Grado

En el Distrito Metropolitano de Quito a los veinticinco días del mes de marzo del 2024 (25-03-2024) a las ocho horas con treinta minutos (08:30), ante el Tribunal de Presentación Oral, se presentó la señorita: **ALVAREZ MESIAS JENIFER LISBETH**, titular de la cédula de ciudadanía No. 1753080405 a rendir la evaluación oral del Trabajo de Integración Curricular: "**LA APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN PENAL COMO GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL POR DAÑOS MATERIALES EN DELITOS DE TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE QUITO EN EL AÑO 2022.**", previo a la obtención del Título de Abogada. Luego de la exposición, la referida estudiante obtiene las calificaciones que a continuación se detallan:

	Calificación
Lectura del Trabajo de Integración Curricular	9,3 /10
Evaluación Oral del Trabajo de Integración Curricular	7,7 /10
Calificación Final del Trabajo de Integración Curricular	8,5 /10

Para constancia de lo actuado, los miembros del Tribunal de Presentación Oral del Trabajo de Integración Curricular, firman el presente documento en unidad de acto, a los veinticinco días del mes de marzo del 2024 (25-03-2024).


Dr. Thejman Cabrera
DECANO DE LA FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA




Mgs. Mayra Guerra
DIRECTORA DE LA CARRERA DE
DERECHO


Mgs. Zoraya Mora
TUTOR


Mgs. Xavier Donoso
LECTOR



DEDICATORIA

A mi madre Gladys, quien ha sido mi apoyo incondicional con sus motivaciones diarias para poder lograr mis metas y objetivos propuestos.

A mi padre Edison, quien ha sido un pilar fundamental en mi vida que con sus consejos, enseñanzas y apoyo ha logrado que cumpla cada uno de mis sueños.

A mi hermana Johanna, quien ha sido mi apoyo absoluto y me ayudó y ayuda a cumplir cada una de mis ilusiones creadas a lo largo de mi vida.

A ustedes por siempre apoyarme y ayudarme a ser mejor.

Jenifer Alvarez

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero agradecer a mi madre y a mi padre que gracias a ellos pude y podré lograr cada una de mis metas propuestas gracias a su apoyo y amor incondicional.

Agradecer a mi hermana por toda la paciencia y amor que ha tenido para ayudarme a cumplir cada objetivo de mi vida, a pesar de todas las complicaciones que se tenga.

A mi enamorado, que gracias a su ayuda incondicional y amor ha logrado con nuestro esfuerzo cumplir cada uno de mis objetivos.

A mi mascota Gigio, por las desveladas de tareas y lecciones en conjunto a los consuelos por los momentos más difíciles que he pasado desde que llegó a mi vida.

Gracias a todos ustedes por su comprensión, amor y sacrificios realizados para convertirme en la persona que soy ahora....

Jenifer Alvarez.

ÍNDICE GENERAL

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	ii
ACTA DE APROBACIÓN	¡Error! Marcador no definido.
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN	x
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	2
EL PROBLEMA.....	2
Planteamiento del problema	2
Objetivos de la investigación	4
Justificación	5
CAPÍTULO II.....	7
MARCO TEÓRICO - JURÍDICO	7
Estudios Previos	7
Bases teóricas	8
Principios de la conciliación.....	10
Bases legales	15
CAPÍTULO III.....	19
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	19
Naturaleza de la investigación	20
Enfoque de la investigación	20
Diseño de la Investigación.....	20
Unidad de análisis y Sujetos de Investigación.....	20
Técnicas de recolección de información.....	21
Instrumentos de recolección de información	22
Validez.....	22

Técnica de análisis de la información	22
CAPÍTULO IV	23
RESULTADOS	23
Establecimiento doctrinal y normativo de la conciliación penal y el principio de mínima intervención en el Ecuador.....	23
Identificación de los procesos que por daños materiales han sido solucionados a través de la figura de conciliación, según lo establecido en el informe del Consejo de la Judicatura del año 2022.....	34
Ventajas de aplicar la figura de conciliación en relación con el tiempo de resolución de conflictos en el Ecuador.....	36
CAPÍTULO V	51
REFLEXIONES FINALES.....	51
Recomendación.....	52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	53
ANEXO 1	57

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Establecimiento doctrinal y normativo de la conciliación penal.....	24
Tabla 2. Establecimiento doctrinal y normativo del principio de mínima intervención penal	30
Tabla 3. Procesos que por daños materiales se solucionaron mediante la figura de conciliación.....	34
Tabla 4. Interpretación de las entrevistas.	44

Jenifer Lisbeth Álvarez Mesias. **LA APLICACIÓN DE LA CONCILIACION PENAL COMO GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL POR DAÑOS MATERIALES EN DELITOS DE TRÁNSITO LA CIUDAD DE QUITO EN EL AÑO 2022.** Carrera Derecho. Universidad Iberoamericana del Ecuador. Quito Ecuador. 2024. (61) pp.

RESUMEN

La presente investigación se centró en el análisis de los principios de conciliación, en relación con el principio de mínima intervención penal y su efecto en los delitos de tránsito por daños materiales. Para ello, se estableció doctrinal y normativamente la conciliación penal y el principio de mínima intervención en Ecuador, para posteriormente, identificar los procesos que por daños materiales han sido solucionados a través de la figura de conciliación, y finalmente determinar las ventajas de aplicar la figura de conciliación en relación con el tiempo de resolución de conflictos en el Ecuador. Los referentes teóricos estuvieron determinados principalmente por Montoya (2019), Sánchez (2021) y Marquez (2008). La metodología se enmarcó en un enfoque cualitativo, diseño hermenéutico jurídico. Las unidades de análisis estuvieron constituidas por la Constitución del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los sujetos de la investigación quedaron determinados por los fiscales de la Unidad de Tránsito del sector la Pradera. Las técnicas de recolección de información fueron, la revisión documental y la entrevista, mientras que los instrumentos de recolección de información fueron los propios documentos y un guion respectivamente. La validez quedó determinada en el propio proceso de recolección y análisis cualitativo de la información. Los resultados arrojaron que la conciliación en el proceso penal, en el ámbito de daños materiales en el área de tránsito, constituye una alternativa eficaz y eficiente para la solución de controversias, en este sentido, resulta beneficioso para las partes intervinientes. Se concluyó que la conciliación permite aplicar sus principios, como el de mínima intervención penal y celeridad, eso hace que se utilice el derecho penal como última ratio, destacándose como beneficio la descongestión del sistema judicial ordinario.

Palabras clave: Conciliación Penal, Mínima Intervención Penal, Daños Materiales, Garantía.

INTRODUCCIÓN

Los accidentes de tránsito en el Ecuador son comunes y constituyen la sexta causa de mortalidad a nivel nacional, según el Informe del Instituto Nacional de Estadísticas correspondiente al año 2023. Sin embargo, no todos los accidentes de tránsito producen víctimas mortales o consecuencias graves que no puedan ser solucionados por las partes, por esta circunstancia, los incidentes que ocurren en materia de tránsito deben judicializarse, entendiendo que puede aplicarse mecanismos más amigables a la solución de conflictos entre los interesados.

En este sentido, lo que se pretende con esta investigación es conocer cuál es la realidad en la ciudad de Quito y tratar de explicar la lógica de la conciliación como garantía de la aplicación del principio de mínima intervención penal, en la que los intervinientes podrían verse beneficiados.

Para ello, en primer lugar, se establece doctrinal y normativamente la conciliación penal y el principio de mínima intervención en Ecuador, para posteriormente, identificar los procesos que por daños materiales han sido solucionados a través de la figura de conciliación, a partir de la revisión del informe del Consejo de la Judicatura del año 2022, y finalmente determinar las ventajas de aplicar la figura de conciliación en relación con el tiempo de resolución de conflictos en el Ecuador.

Los principales referentes teóricos de esta investigación están constituidos por Montoya (2019), Sánchez (2021) y Marquez (2008), mientras que las bases legales se corresponden con la Constitución de la República del Ecuador (2008), Código Orgánico Integral Penal (2014) y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial vigente. Por su parte, la metodología se enmarcó en un enfoque cualitativo, siguiendo un diseño hermenéutico – jurídico. Las técnicas de recolección de la información son la revisión documental y la entrevista y la información fue procesada a partir de un análisis cualitativo.

En cuanto a la estructura de la investigación, esta se compone de cinco (5) capítulos: El Capítulo I describe la problemática del estudio, objetivos y justificación. El Capítulo II expone el Marco Teórico, contenido de los estudios previos y las bases teóricas y legales. El Capítulo III presenta la metodología de la investigación. El Capítulo IV expone los resultados y el Capítulo V, las reflexiones finales.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

En el presente capítulo se describe el planteamiento del problema abordado en la investigación, los objetivos, al igual que la justificación social, académica y jurídica del estudio.

Planteamiento del problema

Los delitos en materia de tránsito son situaciones que se pueden evidenciar todos los días, se da por diferentes circunstancias, entre las principales se puede hablar de negligencia, imprudencia o impericia del conductor, generando un problema entre las partes involucradas que resultan afectadas tanto física, psicológica y económicamente, teniendo que buscar la solución en procesos legales, largos y tortuosos.

Los accidentes de tránsito se han situado como la sexta causa de mortalidad a nivel nacional, entendiéndose que, el volumen de estos incidentes es superado anualmente (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2023). Al analizar este punto, se puede observar que no todos los accidentes de tránsito producen víctimas mortales o consecuencias graves que no puedan ser solucionados por las partes, por esta circunstancia, los incidentes que ocurren en materia de tránsito deben judicializarse, entendiéndose que puede aplicarse mecanismos más amigables a la solución de conflictos entre los interesados.

En este sentido, la conciliación penal es un mecanismo de solución de conflictos previsto en el artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal (2024) el cual establece que puede ser aplicado en los delitos de tránsito, tomando en cuenta que la norma antes mencionada estipula que: “Se puede conciliar en delitos de tránsito que no tengan como resultado la muerte, ni tampoco lesiones graves que causen una incapacidad de manera permanente, pérdida o inutilización de algún órgano” (pág. 244), es decir, se puede llegar a un acuerdo extrajudicial o intra judicial acerca del conflicto que se haya suscitado, logrando celeridad, reparación y una justicia que equivale a acuerdos logrados por las partes con una satisfacción en un plazo corto.

De hecho, el principio de mínima intervención indica que el Derecho penal debe intervenir en los casos más graves en contra de los bienes jurídicos protegidos

(Galarza, 2017). Al respecto, la Constitución de la República del Ecuador (2008) como Carta Magna dentro del artículo 195 establece que:

La Fiscalía dirigirá de oficio o ya sea a petición de parte, así pues, durante el proceso ejercerá la acción pública tanto con el principio de oportunidad como el de mínima intervención penal, tomando en cuenta que existe una atención especial al interés público al igual que a todos los derechos de las víctimas. (pág. 70)

Adicionalmente, en el artículo 3 del COIP (2024) se establece que: “La intervención penal se tiene que aplicar siempre y cuando sea necesario para que se de la protección de las personas y no exista otro mecanismo suficiente de manera extrapenal para que este conflicto sea solucionado” (pág. 8). La conciliación penal se propone para dar solución a una controversia, sin olvidar que los delitos de tránsito por daños materiales refieren acciones u omisiones culposas por parte de los conductores, que pudiendo haber sido evitadas, ocurren por negligencia, imprudencia o la inobservancia de la ley, tomando en cuenta que el desconocimiento de la norma no exime de responsabilidad alguna (Avila, 2021).

Se entiende por daños materiales según Cabanellas (2014) “El que recae sobre cosas u objetos perceptibles por los sentidos. El perjuicio patrimonial susceptible de valuación económica”. En este sentido, las personas que se han visto inmersas en accidentes de tránsito, lo que buscan es recuperar las pérdidas que afectaron su patrimonio, queriendo que se resuelva en un lapso corto de tiempo, con la reivindicación especialmente de lo económico.

Por otra parte, en Ecuador, procesalmente los delitos de tránsito por daños materiales se someten a la norma y modelo Judicial que abarca tres etapas procesales y una etapa pre procesal; primero la investigación previa, que se realiza antes de que inicie el proceso judicial, la cual posee una duración máxima de un año en delitos penados hasta con cinco años de privación de libertad; segundo, la Instrucción Fiscal que tiene una duración máxima de 45 días, adicionalmente 30 días en caso de vinculación o reformulación de cargos; tercero, la audiencia de la etapa evaluatoria y preparatoria de juicio que se realiza en 1 a 2 meses según la disponibilidad de la Judicatura y finalmente la etapa de juicio, que lleva inmerso la necesidad de que el proceso sea conocido por un juez imparcial, se produce un cambio de juez a través de sorteo, contabilizándose alrededor de 2 a 3 meses hasta la audiencia de juzgamiento (Código Orgánico Integral Penal, 2024).

Cabe indicar que a pesar de estar señalado en la normativa que el proceso deberá tratarse por un procedimiento rápido al momento de pasar por todas estas etapas, el procedimiento se prolonga por circunstancias diversas propias del sistema judicial, hasta llegar a la audiencia donde se obtenga una resolución jurídica de culpabilidad o inocencia y el reconocimiento de daños materiales, lo que podría tomar años en la resolución de esos procesos.

De igual manera, desde una perspectiva social innegable, en la provincia de Pichincha, se ha evidenciado durante mucho tiempo atrás, el desgaste tanto emocional, recursos y tiempo, así como la inconformidad con la sentencia, entre otras problemáticas que se dan al momento de judicializar los procesos; lo que podría solucionarse si se utiliza la conciliación como solución de conflictos.

Así pues, generar una resolución satisfactoria para las partes involucradas constituye una de las finalidades de la justicia, lo que debe ser de interés de todos los ciudadanos. Es en este sentido, de acuerdo con la carga procesal evidenciada, al desgaste de recursos, tiempo prolongado, que la reparación integral se ha vuelto deficiente al momento de su aplicación y ejecución, puesto que los tiempos establecidos en las diferentes normativas no se cumplen.

Para conocer cuál es la forma de aplicar la conciliación en la ciudad de Quito, es necesario un análisis exhaustivo de doctrina y definiciones, para profundizar en el principio de mínima intervención penal como guía de la aplicación de esta garantía, sin dejar atrás conceptos relacionados con la conciliación como la voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad para comprender el alcance y la efectividad de la conciliación, según los parámetros y objetivos planteados.

Con base a lo descrito anteriormente, se formula la siguiente interrogante ¿Cuáles son los beneficios de la aplicación de la conciliación penal como garantía del principio de mínima intervención en delitos de tránsito por daños materiales?

Objetivos de la investigación

Objetivo General

Determinar los beneficios de la aplicación de la conciliación como garantía del principio de mínima Intervención penal por daños materiales en delitos de tránsito en la ciudad de Quito.

Objetivos Específicos

- Establecer doctrinal y normativamente la conciliación penal y el principio de mínima intervención en Ecuador, a partir de revisión documental.
- Identificar los procesos que por daños materiales han sido solucionados a través de la figura de conciliación, a partir de la revisión del informe del Consejo de la Judicatura del año 2022.
- Determinar las ventajas de aplicar la figura de conciliación en relación con el tiempo de resolución de conflictos en el Ecuador, a partir de revisión documental y entrevistas realizadas a fiscales de la Unidad de Tránsito del sector la Pradera, Quito.

Justificación

Esta investigación se justifica debido a que tiene como objetivo, comprender el alcance del mecanismo de conciliación en delitos de tránsito por daños materiales y el principio de mínima intervención penal como una garantía, logrando percibir los beneficios de la conciliación, obteniendo una reparación hacia las víctimas acorde a las necesidades de cada una de las partes intervinientes gracias a los principios establecidos en el artículo 664 del COIP, entre los cuales están el principio de voluntariedad, flexibilidad, y legalidad.

En el ámbito social, es importante socializar los mecanismos de solución de conflictos. Si se aplica el proceso de conciliación, las personas no deberían verse inmersas en procesos legales tediosos que se tramitará en la vía judicial ordinaria, por tal motivo, mediante este trabajo de investigación se pretende comprender los beneficios de la conciliación en relación con los delitos de tránsito que solo han ocasionado daños materiales, que ocurrieron en la ciudad de Quito en el año 2022.

En cuanto al aporte académico, se realiza una explicación referente al principio de mínima intervención penal y la conceptualización de la conciliación, teniendo como fuente doctrina y normativa ecuatoriana vigente. De esta forma, lo que se pretende con esta investigación es generar el interés de la comunidad universitaria y de los abogados en general, con la aplicación y los beneficios de la conciliación como garantía del principio de mínima intervención, aportando criterios básicos a tomarse en cuenta, como fuente de consulta de los beneficios que posee la aplicación de los problemas jurídicos que se pueden presentar en el ejercicio de la profesión.

Jurídicamente, se puede evidenciar una visión más amplia en referencia a los temas de investigación planteados, en el que se puede establecer un análisis comparativo en relación del menor tiempo que se emplea en la solución de conflictos, cuando se aplican los mecanismos alternativos como la conciliación.

Se considera los principios y las reglas establecidas en los artículos 664 y 665 del COIP, respectivamente, por lo que es importante realizar un análisis jurídico, doctrinario y normativo acerca de la aplicabilidad de la conciliación y los beneficios que se dan en el proceso.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO - JURÍDICO

En este capítulo se presentan los estudios previos y las bases teóricas y jurídicas que sustentan el desarrollo de los objetivos planteados en el estudio.

Estudios Previos

En primer lugar, se tiene la investigación desarrollada por Chalan (2020), titulada: “La conciliación como mecanismo para la solución de conflictos entre la administración y los administrados dentro de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”, la cual se centró en la conciliación como un medio alternativo, tomando en consideración a la justicia restaurativa como principal beneficio, logrando acuerdos equitativos para cada una de las partes intervinientes. La metodología se enmarcó en el enfoque cualitativo, debido a que se realizó un análisis del documento para poder dar una interpretación acorde y adecuada a lo que el autor quiere explicar.

Los resultados arrojaron que la conciliación presenta la solución a una serie de problemas, que se encuentran al momento de ingresar a un procedimiento judicial, lento e ineficiente. Este mecanismo alternativo al momento de realizarse, crea un acuerdo conciliatorio como resultado de la voluntad de los involucrados para solucionar la controversia, logrando tener una justicia restaurativa y el resarcimiento del orden social.

En este sentido, la investigación desarrollada por Chalan (2020), se relaciona con el presente estudio, debido a que toma a la conciliación como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos. El aporte radica en que se evidencia que la conciliación logra solucionar los problemas de una manera más eficiente y rápida que en el proceso judicial ordinario, logrando un acuerdo mutuo, creando un beneficio para cada una de las partes, lo cual sustenta la problemática planteada en este estudio.

En segundo lugar, se toma como referencia la investigación realizada por López (2016) en la ciudad de Guayaquil, titulada: “La conciliación en materia de tránsito con daños materiales a terceros”, la cual, se centró en la necesidad de incentivar a las personas que se vean inmiscuidas en un conflicto ocasionado por un accidente de tránsito, a utilizar recursos legales rápidos, flexibles, efectivos y económicos. La metodología se enmarcó en el enfoque cualitativo, debido a que se analizó la

información recolectada para comprender cuál es la importancia de la conciliación en el Ecuador.

Los resultados arrojaron que la conciliación como una alternativa a la solución de conflictos es eficiente en materia de tránsito, ya que dichos delitos son culposos; lo que quiere decir que no tenían la intención de causar daño, permitiendo llegar a un acuerdo por parte de los involucrados en el accidente de tránsito.

De esta manera, la investigación desarrollada por López (2016), se relaciona con el presente estudio, debido a que la conciliación busca generar un descongestionamiento en los despachos judiciales, logrando tener agilidad procesal. El aporte radica en que se estableció la importancia de la conciliación, al resolver un conflicto de tránsito por daños materiales; por tal razón, tienen en común el disminuir la carga procesal de los juzgados de tránsito, a causa de eso, se estableció la eficacia de las conciliaciones permitiendo que la víctima y el procesado entablen una conversación amigable, logrando un acuerdo con distintas condiciones para que nadie se vea perjudicado, lo cual sustenta la problemática descrita en esta investigación.

Bases teóricas

Principio

Los principios según Apuntes Jurídicos (2024) establece que:

Tiene su origen en el sistema de valores vigente en una comunidad política que se plasman por el legislador o se descubren por la jurisprudencia o la doctrina científica. Son razones verosímiles sobre lo que una determinada sociedad o administrados valoran como justo. (pág. 3)

Dicho esto, un principio es el que orienta para la interpretación de un derecho, logrando que, por la regulación jurídica existente, no se genere una vulneración a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, es por eso, que acarrea una relación con las garantías para de esta forma conseguir el cumplimiento de cada uno de los principios establecidos en la normativa.

Garantía

La garantía se encuentra definido por Apuntes Jurídicos (2024) como: “Es una institución de Derecho Público de seguridad y protección a favor del individuo, la sociedad o el Estado con medios que gozan de derechos subjetivos ante el peligro de que sean desconocidos” (pág. 5). En definitiva, las garantías son el medio por el cual

las personas hacen efectivos cada uno de los derechos Constitucionales que se encuentran en peligro, o ya hayan sido vulnerados; siendo por esto, que se crean mecanismos como la conciliación para la solución de conflictos, alternativos a los procedimientos judiciales ordinarios, generando beneficios para los intervinientes.

Beneficio

Según Chanchaya (2018) un beneficio es el que “aporta, adiciona, suma, y de él que se obtiene utilidad o provecho. Este beneficio puede ser económico o moral” (pág.28). Siendo en este caso, que se aporta una solución al problema a tratarse con una reparación integral adecuada.

Conciliación

Según Marquez (2008) la conciliación se define como:

“Un mecanismo alternativo de solución de conflictos en el cual, dos o más personas, ya sean naturales o jurídicas, de carácter privado o público, nacional o extranjera, gestionan por sí mismas la solución de sus conflictos, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador”. (pág. 237)

Es decir, la conciliación es un medio alternativo, en donde las personas dirimen sus propias controversias con la ayuda de un tercero imparcial, el cual no tiene ningún interés sobre la resolución del problema.

En razón de lo expuesto, Lopez (2016) manifiesta que:

La conciliación en materia de tránsito es un mecanismo jurídico, aceptado por la legislación ecuatoriana, que permite llegar a las partes involucradas a una solución favorable, donde prime la voluntad para solucionar sus diferencias con equidad y justicia, de manera que no se vean afectados en sus derechos. (pág. 34)

De esta manera, se evidencia que, la conciliación como medio alternativo de solución de conflictos, se realiza en delitos de tránsito por daños materiales, es decir, causa un proceso en el cual cada parte lo dirige y busca los beneficios de los intervinientes.

El Código Orgánico Integral Penal (2024) como norma sustantiva, habla sobre los principios que tienen que aplicarse al realizar un procedimiento de conciliación, siendo así, se establece el artículo 664 “La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad” (pág. 218). Siendo así que se procede a identificar cada uno de ellos.

Principios de la conciliación

Voluntariedad

La voluntariedad de las partes, indica que: “Son cada una de las partes que tengan interés para poder resolver el conflicto de una manera más eficiente, evitándose un proceso judicial tedioso y tardado” (Tarud, 2013, pág. 27), es por ello, que este principio induce a utilizar un medio alternativo como la solución del conflicto, ya que resulta más rápido y eficaz, logrando una reparación integral a la víctima.

Como lo describe la Escuela Internacional de Mediación (2017), “La voluntariedad como principio de la mediación es lo que hace que se devuelva a las partes la libertad” (pág. 89). Cuando se da el proceso de conciliación, al tener un menor tiempo que el procedimiento ordinario, se consigue solucionar los daños causados en el suceso de tránsito de forma inmediata, y es por los beneficios que Tarud (2013) manifiesta de una manera más objetiva:

La voluntariedad, como principio rector de la conciliación, garantiza un desarrollo adecuado del proceso para obtener un acuerdo que sea satisfactorio para las partes obtenido por una decisión libre y no de la imposición de un tercero ajeno a sus voluntades. Esto garantiza un mejor cumplimiento del acuerdo. (pág. 39)

Como se menciona, la voluntariedad al ser el principio rector de la conciliación hace que las personas en el proceso resuelvan con calma las controversias y de una forma racional, ya que, al mantener la voluntad cuando se realiza el mecanismo alternativo a la solución de conflictos, logra que se resuelva las circunstancias ocasionadas por el accidente de tránsito.

Tal como se puede evidenciar, la voluntariedad es tratada por varios doctrinarios como Sánchez (2021), quien manifiesta que:

La voluntariedad se configura como un eje fundamental de la mediación, manifestándose tanto en el inicio del procedimiento, como durante el desarrollo y finalización de este; por lo que, tradicionalmente, se ha venido considerando la mediación como un procedimiento voluntario en numerosos países. (pág.47)

La voluntariedad es el principio adecuado para que cada una de las partes tome el control del proceso, se genere una reparación integral eficaz en virtud de las necesidades de los intervinientes, considerando la información generada en la conciliación como uso exclusivo del mencionado proceso.

Confidencialidad

La confidencialidad es un principio innato de la conciliación, entendiéndose que es “toda la información que se dé dentro del proceso de conciliación no puede ser divulgada” (Lopez, 2016, pág. 17). La información entregada en el proceso conciliatorio, no puede ser utilizada en un proceso judicial, de esta forma, este principio logra que ninguna de las partes involucradas vea afectada su privacidad.

Al ser un principio importante, tiene una estrecha relación con el principio de flexibilidad por las actitudes de las partes procesales, y es por ello, que en un proceso privado y flexible, se logra que las partes tomen el control y se tengan la opción de adaptar a las sugerencias realizadas por un tercero imparcial y así tener un acuerdo total.

Flexibilidad

El principio de la flexibilidad dentro del proceso de conciliación, “tiene que adaptarse a cada una de las circunstancias que van a ser tratadas en los distintos casos con las diferentes partes procesales o involucradas” (Alvarado, 2005, pág. 68). Lo que se busca es la existencia de una negociación para solucionar el problema, en este caso es dar solución a los daños materiales causados en el del accidente de tránsito.

Al respecto, Sánchez (2021) se encuentra de acuerdo con lo establecido en la normativa, indicando:

El proceso de conciliación es flexible ya que las partes son las deciden cuando se inicia y cuando termina el proceso, así como también el mediador, cuando estime necesario hace propuestas a las partes para que se dé un posible acuerdo. (pág. 85).

Al hablar de las formalidades en un proceso, se asume que es algo tedioso, pero la razón radica en que no se toma en cuenta las salidas alternativas a la solución de conflictos, como la conciliación, logrando que se analice el mecanismo de conciliación en relación con el principio de flexibilidad.

Adicionalmente, Sánchez (2021) indica que:

Cuando se habla de flexibilidad se aduce que el proceso no conlleva las formalidades establecidas en los métodos usuales, por lo que las partes que optan por la mediación solamente se ocupan de cumplir las formas del método, conforme a lo que acuerden conjuntamente para iniciar el proceso y las situaciones que vayan surgiendo, con la voluntad de las partes y guiados por el profesional, con el fin de resolver el conflicto que los convoca; pero las partes no están sujetas ni a reglas de procedimientos ni a plazos determinados. Inclusive, en cualquier tiempo el proceso puede ser abandonado, si así lo decidiera alguna de las partes. (pág. 15)

La conciliación no es procedimiento rígido ni tedioso, a causa de ello, permite que todos los procesos se solucionen satisfactoriamente, logrando que se cumplan principios de la conciliación como la flexibilidad, considerando que se encuentra ligado al principio de neutralidad.

Neutralidad

El principio de neutralidad indica que “no deberá existir ningún interés de por medio”,(Moller, 1988, pág. 86). Es por eso que, cuando se crea un proceso neutral, no existe provecho respecto al objeto del conflicto o a la decisión de las partes, logrando acuerdos equitativos, significando que este procedimiento se da con un equilibrio de los involucrados, tomando en cuenta la relación con el principio de imparcialidad, ya que ninguno de los dos, tiene razón para que se dé algún tipo de resolución en específico.

En este mismo sentido, la neutralidad con la equidad tienen una estrecha relación debido a que son principios de la conciliación, y se ve reflejada al momento que el juez interfiere en el conflicto para que sea resuelto de una manera justa para las partes y que estas no se vean afectados en sus derechos, es decir que cuando dirima el conflicto en la etapa conciliatoria se vea su neutralidad ante las partes que no sientan ninguna de estas que está del lado del uno o del otro, si no, que su intervención sea en virtud de llegar a un acuerdo equitativo y justo, en muchos de los casos esta equidad se ve reflejada al momento de ceder en situaciones o en alguna de sus pretensiones para poder llegar a esta resolución del conflicto.

Equidad

El principio de equidad refiere que “debe ser concebida como el sentido de justicia aplicada al caso particular” (Vasquez, 2017, pág. 99). El objetivo de este principio es lograr eventualmente un acuerdo que sea observado como más justo, considerando que se encuentra establecido en las distintas normativas, para no contraer problemas adicionales tiene que ser aceptado por las partes y se sientan conformes con lo dispuesto en la conciliación.

Debido a esta relación entre principios conciliatorios, la legalidad y la equidad deben tener congruencia entre lo que se decide en equidad, creando una relación con la legalidad, esto implica que lo resuelto con acuerdo de las personas involucradas trata de cubrir las necesidades de las personas en un marco jurídico legal, semejanzas que

deben ser consideradas al momento de la conciliación para que estén el marco de lo que permite la ley.

Legalidad

La legalidad como principio de la conciliación “se refiere a que el acuerdo, al que eventualmente arriben las partes, tendrá que ser con pleno respeto por el ordenamiento jurídico” (Lerma, 2021, pág. 69). Este principio indica, cualquier decisión que se tome no tiene que transgredir a lo dispuesto en la normativa, ni ir en contra de los derechos constitucionales establecidos como legales, siempre adecuados a nuestra legislación.

La legalidad como un principio rector de la conciliación crea una relación al principio de honestidad creando disposición, libre y voluntaria de aceptar y respetar legalidad. Esta postura es muy importante al momento de la conciliación, puesto que siempre debe existir la disposición de aceptar y respetar la ley en un ámbito de honestidad con nuestros actos y las decisiones.

Honestidad

El principio de honestidad, dispone “tiene que ver con la actuación de las partes durante el procedimiento conciliatorio, en el sentido de un comportamiento adecuado y acorde a los fines de la conciliación” (Vintimilla, 2020, pág. 86), es por eso que busca lealtad al momento de llegar a los acuerdos planteados y que sean cumplidos por las partes en su totalidad, obteniendo así una reparación integral justa, gracias a la verdad de los intervinientes.

Al comprender los principios que intervienen en el proceso de conciliación, se toma en cuenta que para la existencia de este proceso es necesario la presencia de la mínima intervención del Estado, logrando así tipificar al principio de mínima intervención penales.

Mínima intervención

El principio de mínima intervención penal, según Montoya (2019) es:

El Estado debía actuar únicamente en los casos más graves y proteger los bienes jurídicos de mayor importancia, y sería el derecho penal la última o extrema ratio, cuando ya hubieran fracasado las restantes alternativas del derecho (pág. 98)

Al utilizarse el principio de mínima intervención y no el derecho penal, se está tomando en cuenta salidas alternativas a la solución de conflictos como la conciliación; por ello, es bueno que se encuentre tipificado en el Código Orgánico Integral Penal para no generar desgastes procesales, económicos ni psicológicos.

Otro de los doctrinarios que trata al principio de mínima intervención penal, es Rosero (2017) el cual manifiesta que: “Se refiere al límite del Estado para que no pueda por medio de leyes sancionar conductas que no lesionen bienes jurídicos con penas privativas de libertad” (pág. 29). Por consiguiente, gracias a este principio se define el límite del derecho penal, para no sancionar conductas que no estén tipificados en el Código Orgánico Integral Penal.

Daños materiales

Los daños materiales según Alvarado (2005) son “acontecimientos imprevisibles consecuencia de la negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos, o de órdenes legítimas de las autoridades y agentes de tránsito, por parte del conductor” (pág. 32). Así pues, los sucesos de tránsito son cometidos en su mayoría por descuido del conductor, lo cual generan daños materiales, sin resultado de muerte ni pérdida de algún órgano de forma permanente, permitiendo acceder a medios alternativos de solución de conflictos como es la conciliación, que se encuentran tipificados en el Código Orgánico Integral Penal.

Es por ello que, los daños materiales al ser la consecuencia de los accidentes de tránsito, tienen que comprenderse de manera clara, por consiguiente, el COIP (2024), establece que:

La persona que como consecuencia de un accidente de tránsito cause daños materiales cuyo costo de reparación sea mayor a dos salarios y no exceda de seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de seis puntos en su licencia de conducir. (pág.124)

Al ser consecuencia de un accidente de tránsito, lo que se busca en un proceso judicial ordinario, es que los daños sean resarcidos en su totalidad, incluyendo la sanción al causante de la infracción; pero, al realizarse un proceso de conciliación se llega a un acuerdo con el cual las dos partes se vean beneficiadas.

Además, Vásquez (2017) indica:

El Estado ecuatoriano a través de sus leyes su intención es encontrar una reparación integral de los daños materiales e inmateriales a través de resarcimientos, necesarios para cubrir el

perjuicio causado con el accidente y restituyan el bien afectado a su estado anterior de la comisión del hecho, satisfaciendo a la víctima. (pág. 15)

Así pues, los daños materiales generan una consecuencia económica a las víctimas en caso que no se dé una reparación integral, y es por esa razón, que se necesita la reparación del daño, es decir, que se encuentre como antes del accidente de tránsito.

Al tratar a los daños materiales, varios doctrinarios contemplan varias definiciones como las ya mencionadas, sin embargo, Gavilanez (2017) se une a esta lista indicando que los daños materiales “Tiene que ver con objetos materiales de cualquier cuantía y podrán llegar las partes de manera inmediata a un acuerdo conveniente para las dos partes” (pág. 79). Es por ello que si ocurren daños materiales puede ser solucionada sin el derecho penal, incluyendo una reparación integral acorde a la petición de las partes procesales.

Bases legales

Conciliación en la Constitución del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador (2008), establece como medio alternativo de solución de conflictos a la conciliación, con la finalidad de conseguir una justicia más rápida y eficiente. Es importante mencionar que es un proceso en el que existe la voluntariedad de las partes que intervienen en el conflicto y un tercero sin interés personal en la resolución del problema, por lo cual, se evita la prolongación de tiempo y recursos en la investigación de casos que pueden ser resueltos de forma amigable.

Conciliación en el Código Orgánico Integral Penal

Actualmente, en el segundo capítulo del COIP (2024), se encuentra la conciliación, en donde se manifiesta las situaciones en las que se puede aplicar dicho mecanismo alternativo, por eso, se utiliza el numeral dos (2) del artículo 663, el cual indica: “Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte, ni de lesiones graves que causen incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano” (pág. 218), lo que demuestra que, la conciliación dentro de los delitos de tránsito es sumamente útil gracias a las distintas características que posee. A pesar de las limitaciones que posee, busca implementar la solución de conflictos como base de una justicia restaurativa, por tanto, necesita reparar los daños causados, considerando al principio de mínima intervención, para lograr un sistema de solución alternativa óptima en el

Ecuador, y cumplir las expectativas de las partes que integran el proceso al momento de tomar una decisión.

Por otro lado, en el artículo 664 del COIP (2024) se encuentran los principios de la conciliación, el cual manifiesta que: “La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad” (pág. 218), por tal razón, la conciliación, debe tener todos los principios analizados, caso contrario, no se daría un proceso con igualdad entre las partes intervinientes.

Finalmente, en relación con la conciliación, como lo manifiesta el artículo 665 del COIP (2024), se encuentran las once (11) reglas para que se sustancie de una manera correcta, entre las cuales son:

- 1) La víctima como la persona investigada tienen que presentar ante el fiscal la petición escrita.
- 2) Si cuando se realiza el pedido de conciliación se realiza en la fase de investigación, el fiscal tiene que realizar un acta con los acuerdos y suspenderá su actuación hasta que se cumpla con lo acordado, cuando se cumpla el acuerdo se realizará el archivo de la investigación de acuerdo con las reglas del COIP (...). (pág. 218)

Cuando se realiza el procedimiento de conciliación y no se cumple con las reglas establecidas, sin duda alguna, la consecuencia de ello es que se revoque el acta de acuerdos y no pueda volver a concederse, debido a la revocatoria de incumplimiento del acta de conciliación, generando que ingrese nuevamente al proceso de justicia ordinaria, creando una congestión procesal en las causas de los delitos de tránsito con daños materiales.

Para efectuar adecuadamente la conciliación como un medio alternativo, la Constitución del Ecuador (2008) prevee el debido proceso, el cual protege derechos constitucionales, dando paso a un procedimiento eficaz encontrándose especificado en el artículo 76:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. (pág. 34)

El debido proceso es necesario para que los derechos constitucionales sean respetados, logrando así que todo lo que se encuentre establecido en la Constitución del Ecuador, tenga su proceso correspondiente; como en la presente investigación,

es el procedimiento correspondiente para la conciliación como medio alternativo, sin el uso del derecho penal.

Principio de mínima intervención penal

El principio de mínima intervención penal se encuentra normado en el COIP (2024), específicamente el artículo 3, el cual establece que “La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales” (pág. 8), por lo cual, se busca aplicar recursos adicionales para poder llegar a la solución de un conflicto, y que la intervención penal sea el último estamento al que se debe acudir para la solución de los daños materiales que llegan a ser transigibles, entendiéndose que, aplicar el principio de mínima intervención penal, en los casos que no requiere de la intervención del Estado es muy importante, para poder tener una justicia restaurativa y atender a quienes requieren servicios o reconocimiento de sus derechos.

Daños Materiales

Cuando se hace referencia a los daños materiales, en el Código Orgánico Integral Penal (2024), dentro del artículo 380, se encuentra establecido que los daños materiales como consecuencia de un accidente de tránsito, si los valores sobrepasan los dos salarios básicos unificados y no sea mayor a tres salarios básicos, será sancionado con una multa de dos salarios adicional a la reducción de seis(6) puntos en su licencia de conducir, considerando que el dueño del vehículo es el responsable solidario de los daños causados.

Sin duda alguna, al momento de la existencia de un suceso de tránsito con daños materiales, se acarrea consecuencias, en las cuales se determina quien es la víctima, creando su definición en el artículo 441 numerales del 1 al 8 del COIP (2024):

Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas: 1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción (...). (pág. 143)

Lo que significa que, se considerará víctima a cualquier persona natural o jurídica que haya sufrido algún perjuicio a los derechos establecidos en la Carta Magna del Ecuador, es decir, cuando ya se vulneraron sus derechos constitucionales.

Delitos de tránsito

Los delitos de tránsito no solo se encuentran establecidos en el COIP, también se encuentra en concordancia con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (2021), siendo así que están tipificados en el cuerpo normativo, al momento de cometerlos acarrea una sanción, es así que, en el artículo 1 de la referida ley se establece lo siguiente:

La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de ciudadanos. (pág. 7)

Lo primordial de esta ley es proteger a cada una de las personas, las cuales se trasladan de un lugar a otro en el territorio ecuatoriano, independientemente al mecanismo que utilicen para realizarlo, y de esta manera asegurar el bienestar de los ciudadanos al momento de realizar dichos traslados cotidianos.

Atribuciones de la Fiscalía General del Estado

Los procesos sobre los accidentes de tránsito son ingresados a la Fiscalía General del Estado (FGE), por sus atribuciones, que se encuentran establecidas en la Constitución del Ecuador (2008) en el artículo 195 y, en el artículo 443 del COIP (2024).

Específicamente, el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) como una base fundamental para explicar el problema planteado enuncia que:

La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. (pág. 7)

Es así que, debido al uso del principio de mínima intervención penal, en conjunto a los principios que la acción pública puede ejercer, hace que la conciliación tenga un papel fundamental para que la eficiencia jurídica se vea aplicada dando atribuciones a la Fiscalía General del Estado para poder solucionar el conflicto a tratar.

Para un mejor entendimiento, en el artículo 443 numerales del 1 al 4 del COIP (2024) se encuentra las atribuciones que tiene la Fiscalía, las cuales son:

1. Organizar y dirigir el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses. 2. Dirigir el Sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso. 3. Expedir en coordinación con las entidades que apoyan al Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o con el organismo

competente en materia de tránsito, los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones investigativas (...). (pág. 144)

Por último, la conciliación tiene como objetivo resolver los conflictos penales con un acuerdo de voluntades, dando la oportunidad al autor de asumir su responsabilidad con la víctima, buscando la paz social y la solución de conflictos frente a la justicia ordinaria, la cual ya se encuentra desbordada y se genera una acumulación de procesos que crea un agotamiento en las personas, las cuales buscan satisfacer sus necesidades o reclamos; prácticamente es una negociación en la que cada parte busca que sus problemas se resuelvan con un tercero imparcial, que no tiene que ver con el conflicto.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Este capítulo describe la metodología empleada para el desarrollo de los objetivos planteados en el estudio, describiendo la naturaleza de la investigación, unidades de análisis y sujetos de la investigación, técnicas e instrumentos de recolección de la información, validez y procedimiento de análisis de la información.

Naturaleza de la investigación

Enfoque de la investigación

El enfoque cualitativo utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación de manera subjetiva e inductiva (Hernández y Mendoza, 2018).

En este sentido, la presente investigación se enmarcó en el enfoque cualitativo, ya que la información recolectada fue interpretada para dar respuesta a la interrogante del estudio, a partir del desarrollo de los objetivos planteados.

Diseño de la Investigación

Según Hernández y Mendoza (2018) “en el enfoque cualitativo, el diseño se refiere al abordaje general que se va a utilizar en el proceso de investigación (...)” (pág. 563). Es decir, el diseño de la investigación es el plan que se sigue para abordar el problema de la investigación de una manera general y eficaz.

Entre los diseños cualitativos, se tienen: el fenomenológico, narrativo, etnográfico y hermenéutico; definido este último como el proceso que permite develar los significados de las cosas que se encuentran en la conciencia de la persona o en los textos para interpretarlos por medio de la palabra (Hernández y Mendoza, 2018).

En consecuencia, este trabajo siguió un diseño hermenéutico, debido a que la información fue recolectada de diferentes documentos y sujetos de investigación para posteriormente interpretarla y dar respuesta a los objetivos del estudio.

Unidad de análisis y Sujetos de Investigación

Las unidades de análisis de la presente investigación estuvieron constituidas por diferentes documentos, tal como se describe a continuación:

En primer lugar, para establecer doctrinal y normativamente la conciliación penal y el principio de mínima intervención en Ecuador, las unidades de análisis estuvieron constituidas por:

- Constitución del Ecuador (2008)
- Código Orgánico Integral Penal (2024)
- La conciliación como mecanismo para la solución de conflictos entre la administración y los administrados (Chalan, 2020)

- La conciliación en materia de tránsito con daños materiales (Lopez, 2016)
- La Conciliación en el Procedimiento Directo en Infracciones de tránsito, en el Principio de Inocencia y la Seguridad Jurídica (Vasquez, 2017)
- Los principios de mediación y conciliación (Sanchez, 2021)
- Concepto del principio de mínima intervención penal (Rosero, 2017)
- Importancia del principio de mínima intervención penal (Montoya, 2019)

En segundo lugar, para identificar los procesos que por daños materiales han sido solucionados a través de la figura de conciliación, la unidad de análisis quedó constituida por el informe del Consejo de la Judicatura del mes de enero a diciembre del 2022, denominado:

- Informe del Departamento de Mediación del Consejo de la Judicatura (2023)

En tercer lugar, para establecer los beneficios de aplicar la figura de conciliación en relación al tiempo de resolución de conflictos, se contó con sujetos de investigación, quienes según Hernández y Mendoza (2018) corresponden a “aquellas personas o grupos de personas que forman parte de los colectivos cuyas características, opiniones, experiencias, condiciones de vida, entre otros rasgos y atributos cobran interés particular para investigaciones con enfoque cuantitativo o cualitativo” (pág. 379), es decir, corresponden a aquellas personas que conocen sobre el tema de estudio.

Es en este sentido, los sujetos quedaron determinados por los Fiscales de la Unidad de Tránsito ubicada en la Avenida Pradera y Diego de Almagro, Quito, quienes aportaron información sobre la duración de un proceso en justicia ordinaria, en relación con la duración de un proceso de conciliación como un medio alternativo para la solución de conflictos.

Técnicas de recolección de información

Las técnicas de recolección de información empleadas en la presente investigación fueron la Revisión Documental y la Entrevista.

En este sentido, Mera (2017) refiere que la revisión documental es una “técnica en donde se recolecta información escrita sobre un determinado tema, teniendo como fin proporcionar variables que se relacionan directa o indirectamente con el tema establecido” (pág. 9) y la entrevista se define como:

Una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados). En el último caso podría ser tal vez una pareja o un grupo pequeño como una familia o un equipo de manufactura. (Hernández y Mendoza, 2018, pág. 597)

Así pues, a través de la revisión documental se estableció doctrinal y normativamente la conciliación penal y el principio de mínima intervención en Ecuador, así como, se identificaron los procesos que por daños materiales han sido solucionados a través de la figura de conciliación. Por su parte, las ventajas de aplicar la figura de conciliación en relación con el tiempo de resolución de conflictos se establecieron a partir de entrevistas.

Instrumentos de recolección de información

Según Hernández y Mendoza (2018), los instrumentos de recolección de la información son definidos como “Acopio de datos narrativos en los ambientes cotidianos de los participantes” (pág. 443).

De esta manera, para la revisión documental, los instrumentos quedaron determinados por los propios documentos, en los cuales se subrayó la información inherente a cada uno de los objetivos, para su posterior sistematización e interpretación. Por su parte, la entrevista se llevó a cabo, a partir de un guion contentivo de 6 preguntas abiertas (ver Anexo 1).

Validez

La validez en la investigación cualitativa según Hernández y Mendoza (2028) refiere que “se describen la validez como el grado con que un instrumento mide la variable que pretende evaluar” (pág. 417).

En este sentido, la validez de la presente investigación quedó determinada en el propio proceso de recolección de la información, ya que la misma se recolectó de las unidades de análisis y sujetos de investigación que formaron parte de este estudio para posteriormente sistematizarla en tablas, tal como fueron obtenidas, lo cual permitió su interpretación.

Técnica de análisis de la información

Las técnicas de análisis de información según Hernández y Mendoza (2018) se definen como:

una vez que seleccionamos el diseño de investigación apropiado y la muestra adecuada de acuerdo con nuestro problema de estudio, la siguiente etapa consiste en recolectar los datos

pertinentes sobre las variables involucradas en la investigación, recolectar esos datos implica tres actividades estrechamente relacionadas entre sí, seleccionar un instrumento de medición, aplicar ese instrumento de medición es decir, medir las variables, y preparar las mediciones obtenidas para que puedan analizarse correctamente. (pág. 417)

Así pues, la información obtenida en la presente investigación fue procesada a partir de un análisis cualitativo que permitió conocer las unidades de análisis en cada uno de los documentos revisados y las respuestas de las preguntas de la entrevista, las cuales se sistematizaron para la generación de las categorías que daban respuesta a los objetivos del estudio.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Este capítulo describe los resultados de la presente investigación a partir de los objetivos planteados.

Establecimiento doctrinal y normativo de la conciliación penal y el principio de mínima intervención en el Ecuador

Para lograr definir que es la conciliación penal, es importante mencionar que, una garantía es el medio por el que las personas hacen efectivos los derechos Constitucionales en peligro o que ya hayan sido violados (Aportes Jurídicos, 2024). Consecutivamente, se toma en cuenta que un principio en general es una norma la

cual orienta para la interpretación del derecho (Aportes Jurídicos, 2024). Por lo tanto, se logra percibir que la garantía es la base que tienen las personas para hacer valer sus derechos usando los principios para que le guíen con la aplicación de la normativa.

En este sentido, se establece doctrinal y normativamente la conciliación penal, a partir de lo referido en las diferentes unidades de análisis revisadas, tal como se describe en la Tabla 1.

Tabla 1. *Establecimiento doctrinal y normativo de la conciliación penal*

DOCUMENTO	AUTOR	CATEGORÍA ANÁLISIS	INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO	INTERPRETACIÓN
La conciliación como mecanismo para la solución de conflictos entre la administración y los administrados.	Chalán, (2020)	Concepto de conciliación	La conciliación se sustenta en la naturaleza humana y en la necesidad de solucionar racionalmente los conflictos sociales, respetando el derecho de defensa, fomentando una sociedad dinámica en una cultura de paz.	La conciliación como un medio alternativo para la solución de conflictos es la que se encarga de solucionar los conflictos sociales.
La conciliación en materia de tránsito con daños materiales	López, (2016)	Conciliación respecto a los daños materiales	Se establece que los daños materiales son los que tienen la obligación de subsanar los daños causados, por la acción u omisión, culposa de un delito	La conciliación penal cuando tiene relación con los daños materiales indica que es para las personas que se encuentran involucradas en materia de tránsito y buscan una salida de un proceso judicial por la vía ordinaria
La Conciliación en el Procedimiento Directo en Infracciones de tránsito, en el Principio de Inocencia y la Seguridad Jurídica	Vásquez, (2017)	Conciliación en relación a la reparación integral por daños materiales	El Estado ecuatoriano a través de sus leyes su intención es encontrar una reparación integral de los daños materiales e inmateriales a través de resarcimientos.	Cuando se da un accidente de tránsito se tiene que generar una reparación integral, por lo que la ley ha creado figuras para establecer la reparación integral.
Código Orgánico Integral Penal	Asamblea Nacional (2024)	La conciliación y su aplicación	La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de	El plazo para poder presentarse un mecanismo de conciliación es hasta que

			instrucción fiscal en los siguientes casos: 2. Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte	termine la etapa de instrucción fiscal, en casos determinados como la existencia de un accidente de tránsito solo con daños materiales.
Código Orgánico Integral Penal	Asamblea Nacional (2024)	Principios de la conciliación.	La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad	La conciliación al ser un mecanismo legal, se encuentra tipificada con principios obligatorios para el cumplimiento de dicha salida alternativa a la solución de conflictos.

En este sentido, se debe entender que la conciliación penal como lo determina Chalan (2020) “Se sustenta en la naturaleza humana y en la necesidad de solucionar racionalmente los conflictos sociales, respetando el derecho de defensa, fomentando una sociedad dinámica en una cultura de paz” (pág.75). Dicho autor, hace referencia a esta racionalidad de solucionar una controversia mediante el dialogo, llegando a acuerdos que encaminen a vivir en una sociedad de armonía y lograr esta justicia restaurativa, sobre todo para la parte afectada no se vea afectada en sus derechos, y se mantenga apegado a lo que nos indica la ley y lo permitido para dar fin al conflicto.

Para desarrollar esta investigación sobre la conciliación en relación con los daños materiales, vinculados al principio de mínima intervención penal, se considera temas importantes para entender lo que se pretende transmitir a través de este trabajo de titulación; y de esta forma analizar si se garantiza el principio de mínima intervención en delitos de tránsito cuando se realiza una conciliación como solución alternativa para obtener un resultado favorable a las partes parte del conflicto.

Inicialmente, en el Código Orgánico Integral Penal se encuentra a la conciliación como un método alternativo para la solución de conflictos en el artículo 663 numeral 2, el cual establece que:

La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos: 2. Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte, ni de lesiones graves que causen incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano (...). (pág. 218)

Como se puede observar, existe un plazo determinado para aplicar la conciliación penal en delitos de tránsito que no tengan como resultado la muerte (antes de la

instrucción fiscal), es en este sentido que dicho método es beneficioso, puesto que, acogiéndose a este precepto se puede solucionar de una manera más fácil y eficiente aquellos conflictos, y así no abarrotar el sistema ordinario de justicia, y por tanto lograr una solución acertada y consensual hacia las partes procesales.

En razón de lo expuesto, con relación a la normativa ecuatoriana COIP, también existen varios doctrinarios como es López (2016) la cual hace referencia a que “este medio alternativo es para las personas que se encuentran involucradas en materia de tránsito, como una salida de un proceso judicial por la vía judicial ordinaria” (pág. 87). Esta salida alternativa busca tener una solución efectiva en donde se encuentre aplicado el principio de legalidad, voluntariedad y flexibilidad entre otras características, para que de esta forma se llegue a lograr distintos acuerdos y tener los efectos deseados para los involucrados, primando la justicia y un resarcimiento adecuado.

En el mismo orden de ideas, se ve la aplicación de la justicia restaurativa en estos procesos de conciliación, en el que las partes se sientan satisfechas por los acuerdos logrados, en palabras de Vasquez (2017) “El Estado ecuatoriano a través de sus leyes su intención es encontrar una reparación integral de los daños materiales e inmateriales a través de resarcimientos” (pág. 57). A través de estos mecanismos reconocidos en la Carta Magna, se intenta llegar a una reparación integral del bien jurídico afectado con la correcta aplicación de las leyes, respetando el principio de mínima intervención en materia penal, puesto que un delito por daños materiales en donde no hubo resultado de muerte puede ser aplicado el mecanismo de conciliación para llegar a una reparación integral más eficiente y efectiva a las partes involucradas.

Para poder entender de mejor manera la conciliación, es importante tomar en cuenta los principios de la conciliación con el fin de percibir el alcance de este mecanismo alternativo.

Es esencial tomar en cuenta el artículo 664 del COIP (2024), el cual posee los principios de la conciliación, por consecuente, para un mejor entendimiento se manifiesta el artículo indicando que: “La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad” (pág. 218). Como uno de los principios más importantes podemos mencionar al de legalidad, ya que este nos indica que, al

momento de encontrarse normado en nuestro marco legal ecuatoriano es de obligatorio cumplimiento para mantener un orden social, creando como resultado mecanismos alternativos para la solución de conflictos en los distintos códigos y normas.

Para lograr entender este principio de legalidad, se toma en cuenta al debido proceso, el cual refiere que todos los procesos tienen que encontrarse al margen de lo que establece cada procedimiento a realizarse, de acuerdo a los distintos instrumentos normativos que se encuentran establecidas en la pirámide de Kelsen, que en su orden cronológico y de jerarquía esta primero la Constitución e instrumentos internacionales, leyes orgánicas, leyes, entre otros; es decir, cada normativa tiene su rango y su proceso. En el caso de esta investigación, se habla sobre los daños materiales en sucesos de tránsito, siendo contemplado en la Constitución del Ecuador (2008) y en el COIP (2024), en donde podemos observar las circunstancias en las cuales puede ser utilizado la conciliación, viéndose especificado que se puede conciliar cuando existe un delito de tránsito y en este exista responsabilidad de daños materiales a ser reconocido, teniendo en cuenta que no se puede realizar si existe muerte o la pérdida o inutilización de un órgano de manera permanente, es de acuerdo a estas características que el principio de legalidad se ve reflejado indicando que permite conciliar y lo que no.

Puesto que ya se mencionó a uno de los principios indispensables de la conciliación, es importante recordar que no solo la legalidad es necesaria para que se logre un proceso adecuado, es por eso que existe el principio de voluntariedad de las partes, el cual manifiesta que para la existencia de un proceso de conciliación debe existir voluntad en las partes, es decir, las personas que están en el conflicto tienen que acordar una solución evitando el proceso judicial ordinario y así no tener un desgaste emocional innecesario y evitar un agotamiento económico.

Cuando las partes aceptan conciliar tienen el control de la controversia, puesto que existe la voluntariedad de las partes, incluyendo a un tercero imparcial que es el juez, observando que el principio de voluntariedad no solo es necesario para iniciar el proceso, sino también es importante mantenerlo para llegar a un acuerdo, considerando que la justicia ordinaria muchas veces no es la vía más adecuada o eficiente para las situaciones presentadas en este tipo de litigio; por tanto, este principio se vuelve un factor importante para poder llegar a una conciliación, en el

caso que nos acoge de los delitos de tránsito que ocasionan únicamente daños materiales, se puede llegar a un acuerdo en el que estén más satisfechos las partes, el proceso es más célere, es decir más rápido, ya que al momento de llegar a estos acuerdos, benefician al sistema judicial, puesto que, no ingresan o no están atados a ser dirimidos por un juez, ocasionando que la carga procesal de este último no sea tan pesada y se pueda desahogar las demás causas en tiempos más favorables.

El principio de voluntariedad es el primer paso a considerar para determinar distintas soluciones en los delitos de tránsito que solo hayan causado daños materiales, por lo que, se vuelve una estrategia de los involucrados o de sus representantes de utilizarla de manera eficiente para acceder a este proceso, es decir, que se relacionen los principios para hacer válida y efectiva a la conciliación como un medio alternativo para solución de conflictos.

Sin embargo, este principio en la conciliación como mecanismo de solución de conflictos en materia penal, nos indica que puede ser presentada antes de la conclusión de la instrucción fiscal, esto denota una limitación a la voluntad de las partes, es decir al principio mencionado, ya que las personas involucradas en el conflicto deberían poder hacerlo en cualquier etapa del proceso penal, siempre y cuando no haya concluido el caso con la resolución o la decisión judicial; dicha limitación tiene su fundamento en la temporalidad establecida en la ley, esto ha generado que las partes procesales lleguen a estos acuerdos conciliatorios de manera extraprocesal, abandonando así el proceso penal que concluye por prescripción de la acción o en otros casos con sentencia que ratifica el estado de inocencia del procesado, sin que la justicia pueda considerar que la víctima en muchos de los casos se sienta satisfecha en sus pretensiones, esto transgrede el principio de voluntariedad y debe ser tomado en cuenta que en cualquier momento antes de la resolución mediante sentencia se debería poder llegar a estos acuerdos conciliatorios en bien de la carga procesal, así como, estas pretensiones que pueden llegar a ser más efectivas que la propia sentencia dada.

Para continuar con el desarrollo de los principios, es importante mencionar el principio de flexibilidad el cual se encuentra tipificado en el artículo 664 del Código Orgánico Integral Penal, observándose como indispensable en el mecanismo de conciliación para que cubra con la legalidad correspondiente, es decir, puede llegarse acuerdos ser flexibles en estos, pero siempre apegado a lo dispuesto en nuestra normativa; por

consecuencia, existe la posibilidad de poder emitir comentarios de solución que generen un ambiente pacífico en el marco de la ley, y dando lugar al derecho de ambas partes procesales.

Al momento que se refiere a la conciliación como un medio alternativo a la solución de conflictos (MASC), indica que dentro de la justicia ecuatoriana se les está considerando como una inclusión en el sistema de justicia, tratándolo como un trámite voluntario, generando una modificación del proceso de conformidad a lo que se vaya presentando, esto está de acuerdo con las personas que ya realizaron un proceso de conciliación al igual que la opinión doctrinaria la cual se enfocan en indicar que “El principio de flexibilidad tiene la finalidad de permitir a las partes adaptar el procedimiento, según las circunstancias, para resolver satisfactoriamente el conflicto” (Sanchez, 2021, pág. 96). En efecto, al momento de existir la finalidad de adaptación de un procedimiento, as partes pueden tener un sentimiento de comodidad al comprender que hay una ausencia de documentos, por el contrario, se puede indicar cuál es la voluntad de las personas de manera verbal, observando de forma indispensable que exista la voluntariedad de las partes para que no se pueda limitar o se inadmitan las acciones que fueron realizadas por las mismas.

La estrecha relación entre los principios y los efectos creados al resolver una controversia de tránsito que únicamente tenga daños materiales por medio de la conciliación, hace que el derecho penal no intervenga de primera instancia, sino que se opte por un mecanismo alternativo que logra de manera individual y colectiva resolver el desacuerdo y las partes se sientan beneficiadas de accionar este mecanismo de resolución de conflictos.

Es en este sentido, para accionar los mecanismos alternativos como la conciliación, siempre se tiene que considerar los principios dispuestos, manteniendo la naturaleza del mismo, confirmando la autonomía de las partes, garantizando que la conciliación se lleve de una manera eficiente y eficaz con un tercero para la solución del conflicto, enfocados en que las partes son los protagonistas del procedimiento, teniendo el poder de la resolución, con lo cual se descarta la rigidez procesal y se asegura la imparcialidad del proceso y de esta forma se busque una solución a la pretensión manifestada.

Por su parte, el principio de mínima intervención penal, como un principio fundamental, se establece doctrinal y normativamente en la Tabla 2.

Tabla 2. *Establecimiento doctrinal y normativo del principio de mínima intervención penal*

DOCUMENTO	AUTOR	CATEGORÍA ANÁLISIS	INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO	INTERPRETACIÓN
Concepto del principio de mínima intervención penal.	Rosero Pablo, 2017	El Principio de Mínima Intervención Penal y su Contraposición en la Tipificación de las Contravenciones	El principio de mínima intervención penal se refiere al límite del Estado para que no pueda por medio de leyes sancionar conductas que no lesionen bienes jurídicos con penas privativas de libertad	El principio de mínima intervención penal se refiere al límite del derecho penal para no sancionar conductas que no estén tipificados en el Código Orgánico Integral Penal.
Importancia del principio de mínima intervención penal	Montoya Luis, 2019	La mínima intervención penal en el COIP	La importancia, y el derecho penal como la última o extrema ratio, cuando ya hubieran fracasado las restantes alternativas del derecho	La mínima intervención penal hace que el derecho penal sea utilizado solo como ultima ratio.
Aplicación del principio de mínima intervención penal.	COIP, 2024	Mínima intervención penal	Se indica que la mínima intervención significa que el Estado debía actuar únicamente en los casos más graves y proteger los bienes jurídicos de mayor	El principio de mínima intervención penal indica que el Estado Ecuatoriano solo tiene que intervenir en los delitos más graves y cuando no exista otra forma de proteger el derecho constitucional.

Con base a los principios de la conciliación establecidos, se tomó en cuenta la relación establecida con el principio de mínima intervención penal, el cual se encuentra establecido por Rosero (2017) manifestando que “El principio de mínima intervención penal se refiere al límite del Estado para que no pueda por medio de leyes sancionar conductas que no lesionen bienes jurídicos con penas privativas de libertad” (pág. 29).

Este principio se refiere al límite del derecho penal, en el que fiscalía como titular de la acción penal, decide qué conductas son penalmente relevantes para su persecución o investigación. Es por eso que Galarza (2017) establece que “La importancia, y el derecho penal como la última o extrema ratio, cuando ya hubieran

fracasado las restantes alternativas del derecho” (pág. 32). En resumen, lo que los doctrinarios explican es que La mínima intervención penal es la coherencia existente para que el Estado solo se encargue de solucionar los casos más graves con el derecho penal.

Al ser un principio el que se ha analizado por varios doctrinarios, se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal (2024) en el artículo número 3 el cual establece que “La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesario para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales” (pág. 8).

Esto indica que el derecho penal solo tiene que ser utilizado cuando no exista más remedio o un mecanismo que sea de carácter menos invasivo para la protección del derecho de las personas; por lo cual, es primordial mencionar al principio de mínima intervención penal, ya que en los accidentes de tránsito que no tengan como resultado la muerte o la pérdida e inutilización de un órgano de manera permanente, tiene un medio alternativo de solución de conflictos, es decir, la conciliación; la cual no genera un uso procesal innecesario ni sanciones para las partes procesales.

El uso de este principio implica que no se creen sanciones penales, ya que ellas son utilizadas para las infracciones o delitos tipificados con una mayor gravedad, de manera que, el uso del mismo limita al derecho penal a la esfera de lo indispensable, aplicando al derecho penal como ultima ratio, es decir de última instancia; por consecuencia, se encarga de limitar el ius puniendi, es decir, como establece el COIP (2024), se utiliza el derecho punitivo cuando no se encuentren disponibles los mecanismos civiles, extra judiciales, mediación o administrativo y no se ha solucionado el conflicto a discusión, tomando en cuenta que el derecho penal busca la existencia de una tipificación para los delitos graves que no son susceptibles a una conciliación.

Por esta razón, se entiende que el derecho penal se encuentra estrechamente ligado a la mínima intervención y que las partes colaboren para la solución del conflicto, por lo cual, se encontraran con un tercero imparcial que ayude a la comunicación de las partes y se mantenga un orden de acuerdo a las especificaciones que mantienen el principio de legalidad para que se realice la conciliación de manera equitativa; sin crear agotamiento psicológico ni gastos procesales innecesarios, haciendo que el

poder punitivo del Estado se encargue de los delitos que mantengan penas privativas de libertad y una mayor gravedad en los mismos.

En el ámbito jurídico penal, Cesare (1998) es la primera persona que se manifiesta acerca del rol que cumple el principio de mínima intervención penal, al referirse sobre “la rigidez de las leyes penales y la necesidad de la disminuir las mismas, únicamente aquellas conductas que sean estrictamente necesarias” (pág. 97). Esto hace notar la necesidad de la mínima intervención penal, para poder crear una justicia restaurativa por medio de los medios alternativos para la solución de conflictos.

Para complementar, la Justicia Restaurativa considera a la conciliación como un elemento importante y de vital importancia para iniciar un proceso reparatorio; por ello, se establece como un requisito la determinación de la responsabilidad de la infracción, teniendo en cuenta que la conciliación una vez cumplida en su totalidad extingue la acción penal, y ante su incumplimiento se continúa con el procedimiento.

Los delitos de tránsito son acciones que se dan de una manera muy recurrente, generalmente están involucrados el daño al patrimonio, la integridad física y la vida de conductores o peatones, hay que tomar en cuenta que no existe un solo tipo de daño si no que existe esta combinación de elementos que dan inicio a un conflicto.

En estos delitos por accidentes de tránsito, casi siempre ocurren por imprudencias, negligencias, faltas de observancia al deber objetivo de cuidado, e inobservancia a hechos controlables, verificables y previsibles; para ello, los delitos por accidentes de tránsito se consideran imprevisibles y culposos, sin mencionar que esto no quita la responsabilidad penal, sobre todo el daño que estos ocasionan; los que pueden afectar la propiedad, el orden público, la integridad y vida de conductores y peatones.

Al estar reconocidos a los medios alternativos de solución de conflictos en la Constitución de la República del Ecuador, otorga esta voluntad y libertad para la aplicación de la conciliación siempre apegados mediante el principio de legalidad ya desarrollado, es decir, acorde a las disposiciones que se prescriben en las normas pertinentes, en virtud de garantizar la eficiente aplicación de la ley, siempre tomando en cuenta que los conflictos donde se trate de aplicarlos este permitida la conciliación como en el caso de los accidentes de tránsito sin resultado de muerte, en este sentido, la conciliación en materia de tránsito no puede darse en delitos con resultado de muerte, incapacidad de más de 90 días o incapacidad permanente, en estos tres

aspectos, dándose o dictaminándose así para garantizar la reparación integral a las víctimas del accidente, esto nos indica que la conciliación está limitada a la gravedad del delito.

Como se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal (2024) en su artículo 663, se puede interpretar que el proceso que se encuentre en etapa de investigación, puede ser susceptible de conciliación a pedido de las partes, directamente al fiscal que esté al frente del proceso, quien dispondrá que se lo pueda realizar mediante la observación o intervención de un mediador legalmente autorizado por el Consejo de la Judicatura, el mismo que será responsable de realizar el acta que detalle el proceso conciliatorio y la determinación específica de los acuerdos, para que sea perfeccionada o válida debe estar suscrita por los intervinientes y el mediador, para que surta efecto, suspendiéndose de esta manera las actuaciones hasta que se cumpla lo acordado; si el acuerdo se cumple se archivará la investigación.

Si el pedido de conciliación, se lo pretende realizar en la etapa de instrucción fiscal, el propio fiscal dispondrá la intervención de un mediador legalmente autorizado, para que mediante su dirección se pueda realizar la conciliación y se plasmen de manera adecuada los acuerdos y responsabilidades, este acuerdo de igual manera se la perfeccionará mediante el acta respectiva, y con la cual se solicitará al juzgador la convocatoria a una audiencia que escuchará a las partes y aprobará la conciliación.

Es en este punto del proceso, se ven envueltos o relacionados tanto los principios de la conciliación, como la voluntariedad, la flexibilidad y la legalidad, determinando en su parte medular que se deben cumplir estas características por parte de las personas involucradas para poder llegar a un acuerdo que resulte más beneficioso para las partes, sobre todo en el desgaste que produce un litigio por daños materiales en la vía judicial ordinaria, cuando es posible realizar una conciliación en la que las partes intervinientes, en virtud, de la voluntad y la necesidad de llegar a un acuerdo respeta y se aplica el principio de mínima intervención penal, puesto que al haber una salida más eficiente y eficaz al suceso producido, no se activa la vía penal y se resuelve bajo este mecanismo.

Como hemos podido observar a profundidad, al aplicar el principio de mínima intervención penal en la figura de la conciliación, se determina normativamente, que

coadyuva en la vía judicial ordinaria a desahogar la carga procesal, evitando que las partes no se sientan satisfechas con las resoluciones tomadas, además, de los tiempos procesales que resultan ser menores en la vía de la conciliación y aplicando la mínima intervención penal, es en este sentido, el siguiente objetivo detalla los procesos derivados al Consejo de la Judicatura y que han sido solucionados a través de este mecanismo.

Identificación de los procesos que por daños materiales han sido solucionados a través de la figura de conciliación, según lo establecido en el informe del Consejo de la Judicatura del año 2022

Para poder analizar este objetivo en relación a la información proporcionada por el Consejo de la Judicatura, se deben entender los temas generales que se emplean para su aplicación, por lo que se toma en cuenta cuál es el rango de acceso a la conciliación por los delitos de tránsito que únicamente hayan tenido daños materiales, es en este sentido, que se recuerda las definiciones básicas existentes además del informe proporcionado por el Consejo de la Judicatura.

Lo principal a desarrollar son los daños materiales, y cuál es el rango que permite la norma sustantiva en referencia para poder acceder a este medio alternativo; es así que, se puede llegar a una conciliación, siempre y cuando las personas tomen conciencia de su culpabilidad y sobre todo tengan la voluntad de llegar a un acuerdo para poder reparar el daño de una forma rápida y pacífica, en donde prime la justicia restaurativa y se vea reflejado las relaciones interpersonales logrando que estas no se vean afectadas debido a estos sucesos o siniestros de tránsito, observando que lo que busca la conciliación es enriquecer los lazos de confraternidad en las personas y que la finalidad principal es cumplir con los objetivos planteados por las partes en este ámbito de confraternidad.

Tras explicar a los daños materiales y su relación con la conciliación, se analiza la información proporcionada por el Consejo de la Judicatura sobre los accidentes de tránsito conciliados en el año 2022, como se muestra en la Tabla 3.

Tabla 3. *Procesos que por daños materiales se solucionaron mediante la figura de conciliación*

DOCUMENTO	AUTOR	CATEGORÍA ANÁLISIS	INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO	INTERPRETACIÓN
-----------	-------	--------------------	---------------------------	----------------

Procesos que por daños materiales han sido solucionados a través de la figura de conciliación	Consejo de la Judicatura, 2022	Datos sobre los procesos de conciliación.	Casos ingresados: 1142 Audiencias instaladas: 847 Acuerdos logrados: 811	Del número de procesos ingresados al Consejo de la Judicatura que son 1142, se logra tener un total de 847 audiencias instaladas con un total de acuerdos por conciliación fueron de 811.
-----------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------	-------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En el caso del informe proporcionado por el Consejo de la Judicatura, acerca de los casos resueltos por conciliación desde enero a diciembre del año 2022, se indica que los casos ingresados en ese periodo fueron de 1.142, de esta cantidad 811 llegaron a un acuerdo logrado mediante la conciliación, dando como resultado un porcentaje significativo del mecanismo de resolución de conflictos aplicado, o sea, la conciliación ha permitido que en ese periodo se tomaran en cuenta a las partes procesales.

Al referirse a los valores proporcionados por el Consejo de la Judicatura, gracias al informe presentado sobre los casos llevados a conciliación en los centros de mediación a nivel de Pichincha, Quito, se logra una media en la que se identifica que de 1142 casos ingresados (100%), al instalarse las audiencias se dieron 847, es decir, un 74.17%, así que de las audiencias instaladas un 95.75% de acuerdos; se pudo conciliar 811 causas, sin generar desgaste económico ni procesal.

Al analizar cuántos casos llegaron a tener una solución mediante una conciliación, se puede determinar que de los 811 procesos que llegaron a un acuerdo total entre las partes, en relación a los 12 meses del año se dan un aproximado de 67 casos solucionados mensualmente, que se encuentran ligados con sucesos de tránsito, por tanto, se confirma que el uso del mecanismo de conciliación no generó un desgaste procesal innecesario, logrando una justicia restaurativa eficiente, recuperando la paz social, generando consecuencias viables para su cumplimiento.

En este sentido, en virtud del informe presentado, se ve la aplicación del principio de mínima intervención penal, para la resolución de conflictos generados por delitos sobre accidentes de tránsito con daños materiales sin muerte o invalidez parcial/permanente, evidenciando de esta manera la reducción de obstáculos en la comunicación entre las partes procesales en el momento del siniestro, realizar al máximo la explotación de los recursos alternativos como lo es la conciliación, para resolver este tipo de controversias, atender las necesidades de una manera integral

de las partes inmiscuidas en el proceso y proporcionar un modelo de justicia restaurativa para futuras resoluciones de conflictos.

Tras establecer la figura de la conciliación, se determinan que el procedimiento está ligada de manera directa con el tiempo en el que se puede resolver un conflicto, considerando que en esta investigación lo que se busca con el análisis del tercer y último objetivo es llegar a una conclusión determinada.

Ventajas de aplicar la figura de conciliación en relación con el tiempo de resolución de conflictos en el Ecuador

Para poder determinar cuáles son las ventajas de aplicar la conciliación, se procede a indicar que un beneficio es cuando se aporta algo a una situación en particular, que en el caso de sucesos de tránsito con daños materiales, se ve plasmado al momento de ahorrar tiempos procesales y desgaste de la vía judicial ordinaria, al igual que en la efectividad de resarcir el bien jurídico patrimonial, circunstancia que se vuelve primordial en este tipo de incidentes.

Luego de entender a qué se hace referencia un beneficio, se determinó por medio de entrevistas a los funcionarios de la Unidad Judicial de Tránsito, cual es el tiempo de un proceso en justicia ordinaria y un proceso por conciliación penal, tal como se describe en la Tabla 4.

Tabla 4. Interpretación de las entrevistas

ENTREVISTADO	PREGUNTA 1	RESPUESTA	INTERPRETACIÓN GENERAL
1	¿Qué es el principio de mínima intervención penal?	Significa que la audiencia se concentra todo el procedimiento con lo mínimo, es decir que pudiendo hacerlo no lo hacen; por ejemplo, el procedimiento abreviado	De acuerdo con los conceptos recolectados, el uno con el otro en referencia a la pregunta realizada y que se debe considerar a la justicia ordinaria en materia penal como ultima ratio tal y como lo percibe este principio y la finalidad de la pregunta realizada, y que se debe tomar estrictamente para casos realmente necesarios o casos complejos, que se debe acudir a métodos y mecanismos que permitan descongestionar a las Unidades judiciales nos solo en materia penal si no en todo lo que se pueda transigir.
2		Se refiere a soluciones jurídicas que te puede dar la normativa y que están contempladas por la ley a fin de no desgastar la vía judicial	
3		La garantía constitucional que le embiste a la persona que ha sido sentenciada, primando la reparación integral	
4		Descongestionar la justicia penal en los casos simples y optar un acuerdo entre las partes	
5		La intervención del derecho penal debe reducirse al mínimo. El derecho penal debe reservarse para casos realmente necesarios y las medidas punitivas deben ser proporcionales a la gravedad del delito	
ENTREVISTADO	PREGUNTA 2	RESPUESTA	INTERPRETACIÓN GENERAL
1		Un acto de la voluntariedad de las partes procesales queriendo llegar a la	En esta pregunta fue una retroalimentación de los principio aplicados a este mecanismo

		materialización de la conciliación, Art. 665 al 663	en que se mencionó la voluntariedad como algo esencial para poder llegar a la conciliación, se habló como algo muy aplicable en materia de tránsito en lo referente a daños materiales, debido que gracias a este mecanismo se llegaban a soluciones rápidas y que las partes involucradas se sentían satisfechas, nos indicaron que esto debe ser una destreza del abogado de poder convencer de que la conciliación es una propuesta eficiente para la reparación integral y que se debe fomentar más esta alternativa.
2	¿Qué es la conciliación?	Acuerdo suscrito entre los involucrados en un suceso de tránsito por medio del cual se repara a la víctima en daños materiales, obteniendo del juez competente la extinción de la acción penal una vez cumplido dicho acuerdo conciliatorio	
3		Medida alternativa a la solución de conflictos que beneficia a las partes de un proceso	
4		Poner a las 2 partes en una posición de acuerdos en los cuales las partes ganan algo y ceden algo	
5		Proceso mediante el cual las partes involucradas en un conflicto intentan resolver de manera amigable y voluntaria con ayuda de un tercero imparcial más conocido como conciliador	
ENTREVISTADO		PREGUNTA 3	RESPUESTA
1	¿Cómo aplica el principio de mínima intervención penal en delitos de tránsito?	Simplemente con la vinculación de la eficacia y eficiencia de la función objetiva de que lleguen las partes a la conciliación	En esta pregunta se ahondo más en los mecanismos alternativos a solución de conflictos, más allá de la conciliación, nos indicaban que tanto la mediación, como procedimientos abreviados, suspensión condicional de la pena, son procedimientos
2		Por medio de estas soluciones jurídicas que contemplo la ley que no solo es la conciliación, también existe el	

		procedimiento abreviado, suspensión condicional de la pena, MASC.	más rápidos, eficaces y eficientes para solucionar controversias de tránsito cuando únicamente a existido daños materiales, respetando y aplicando el principio de mínima intervención penal y que como ya lo habíamos mencionado debería ser la última alternativa en este tipo de sucesos
3		Existen alternativas que permiten la solución de conflictos a través de una conciliación	
4		En delitos menores principalmente daños materiales en materia de tránsito, donde entregando un monto económico se evita un proceso engorroso y las 2 partes salen ganando	
5		Se aplica mediante varias medidas y enfoques orientadas a prevenir, sancionar y corregir conductas que ponen en peligro la seguridad vial	
ENTREVISTADO	PREGUNTA 4	RESPUESTA	INTERPRETACIÓN GENERAL
1	¿Usted cree que la conciliación es un buen mecanismo para la solución de conflictos?	Si, primordialmente, porque de ultima ratio es penal y los delitos de tránsito son delitos culposos, garantizando el debido proceso	Fue muy satisfactorio ver que desde esta pregunta las respuestas fueron unánimes, debido a que consideran a la concilian definitivamente como un mecanismo eficiente para solucionar los conflictos, que garantiza en sobre manera la reparación de los daños materiales al perjudicado y que la conciliación toma mucho menos tiempo para poder llegar acuerdos en casos que son netamente transigibles y que no deberían llegar a instancias jurisdiccionales que dilatan los procesos y que dejan de lado los intereses de las personas afectadas, ya que debido a la demora en los procesos de
2		Absolutamente, porque esta solución jurídica garantiza la reparación del perjudicado.	
3		Dentro de los delitos que permite, absolutamente de acuerdo	
		Si, es una buena solución cuando un conflicto no acarrea daños mayores que	

4		los materiales como ejemplo, la pérdida de un órgano	justicia ordinaria pueden llegar a tardar mucho más tiempo del necesario para poder solucionar y en muchos de ellos casos incluso no tiene esa solución, debido a la fuga de las personas que causaron esos daños y esperan a la prescripción de las causas
5		Si	
ENTREVISTADO	PREGUNTA 5	RESPUESTA	INTERPRETACIÓN GENERAL
1	¿Qué tiempo de duración tiene comúnmente un procedimiento en la justicia ordinaria en materia de tránsito?	6 meses a 1 año	Puso verse que el promedio de tiempo en que se demoran en resolver los conflictos por esta vía llega ser hasta tres años, esto implica gastos procesales, económicos, psicológicos que con el pasar del tiempo no cumplen con las expectativas de los afectados y consideran ineficaz a la justicia, incluso llegando a prescribirse en 5 años, ocasionando que los derechos de la parte afectada no sean reconocidos.
2		En teoría un año, pero puede prescribir a los 5 años en la práctica se demora de 3 a 5 años	
3		Puede ir de 3 a 5 años, que es el tiempo máximo en que prescribe	
4		Mínimo un año y medio	
5		De 1 año a 3 años	
ENTREVISTADO	PREGUNTA 6	RESPUESTA	INTERPRETACIÓN GENERAL
1	¿Qué tiempo de duración tiene comúnmente un proceso de conciliación?	Menos de 72 horas	Contundentemente y para finalizar esta encuesta se evidencio que el tiempo que se demora en aplicar la conciliación es prácticamente en días, a diferencia de la justicia ordinaria, es un mecanismo totalmente aceptado por los encuestados, eso sí, tomando en cuenta y muy importante señalar que debe existir el recurso económico para poder solventar los daños ocasionados y que pueda resolverse de una
2		No duran más de 1 mes (suele ser inmediatamente)	
3		1 día (24 horas)	
4		Máximo 72 horas	
5		2 horas	

			manera inmediata tal y como lo señalaron los encuestados
--	--	--	----------------------------------------------------------

En esta investigación se determinan los beneficios de la conciliación en relación al tiempo, para ello, se identifica cuáles son las ganancias de este proceso con la reducción de tiempo generada en relación a la solución a tener para resarcir los daños causados.

En los conflictos que no fueron llevados a conciliación, no se tomó en cuenta que muchas veces los órganos de la Función Judicial solo buscan la justicia formal, es decir, que se cumpla a cabalidad el principio de legalidad y en consecuencia no siempre sea resuelto el verdadero problema, logrando que se genere una desconfianza hacia estos órganos judiciales que en muchos de los casos contienen un alto índice de corrupción en los procesos que realizan, por el hecho que usa procedimientos formalistas llenos de diligencias que solo congestionan a la vía ordinaria para la administración de justicia.

Por otro lado, según las encuestas realizadas a los distintos funcionarios de la Unidad Judicial de Tránsito, ubicado en la avenida Pradera y Diego de Almagro de la ciudad de Quito, en la cual, se pudo observar que con el conocimiento previo sobre la conciliación y el principio de mínima intervención penal, a través de las preguntas realizadas, coincidieron en que la conciliación como un método de resolución de conflictos es contundentemente eficaz y eficiente para la reparación integral de las partes que se han visto involucrados en sucesos de tránsito.

Se pudo notar, de acuerdo al ejercicio profesional de sus funciones como fiscales, coinciden en que un procedimiento judicial ordinario en sucesos de tránsito, incluso, cuando son únicamente daños materiales tienen una duración estimada de 1 a 3 años, sin embargo, para que el proceso sea prescrito tiene que pasar un lapso mínimo de 5 años; lo cual es extremadamente largo, generando un desgaste psicológico y económico en las partes que se encuentran inmiscuidas en la controversia.

En este sentido, en relación a la conciliación como una alternativa en delitos de tránsito únicamente con daños materiales, el tiempo es menor, dándose una solución casi que inmediata en la que especificaron cada uno de ellos tiene un promedio de duración muy corto; en caso de contar con los recursos económicos por parte de la persona quien causo los daños materiales, podría incluso solucionarse en un máximo de 72 horas, y en otros casos como por ejemplo al no contar con este recurso financiero, tiene un tiempo de duración máximo de 6 meses, observando que se tomaron en cuenta cada uno de las pretensiones y necesidades de las partes,

satisfaciéndolas de una manera total en un lapso sumamente corto y sin generar un desgaste procesal, psicológico ni emocional, logrando así tener una justicia restaurativa y como fin del Estado una justicia de paz.

Es importante mencionar que los procedimientos que son llevados a conciliación, con relación al proceso judicial se convierte por la naturaleza de su procedimiento, son más simples, efectivos, eficientes y rápidos.

La conciliación como medio alternativo para solucionar conflictos, conlleva una idea de reconciliación más rápida y justa que un juicio, generando la paz social como beneficio principal. De esta manera, al reducirse el tiempo, se reduce los costos y no se crea un desgaste económico creado por un juicio largo y tedioso que sirve para la satisfacción de los daños materiales causados por el siniestro de tránsito; es así, que muchas de las personas no se encuentran enteradas que este procedimiento es de carácter confidencial y no puede ser utilizada dentro de un proceso judicial ordinario, que no será necesario si se llega al acuerdo deseado para la reparación total de los daños.

Se ha justificado recurrir a estos mecanismos alternativos para solucionar las controversias, en este caso la conciliación, ya que son más simples, rápidos, efectivos, en muchos casos más baratos, directos, e incluso más transparentes que la justicia formal y tradicional; es precisamente donde ingresa la conciliación como una alternativa más eficaz versus el sistema judicial ordinario mirando a la conciliación como mecanismo de justicia restaurativa. Es aquí, que este mecanismo se vuelve un instrumento sumamente atractivo en materia penal para contribuir a la reparación integral, recordando que el tiempo máximo para que finalice el procedimiento de conciliación es de 6 meses, contrario al proceso judicial ordinario que tiene una duración mínima de 1 año hasta 5 años que se da la prescripción de la causa.

CAPÍTULO V

REFLEXIONES FINALES

- El derecho penal es de estricto uso cuando no existe otro mecanismo para resolver la controversia, pero al existir el principio de mínima intervención, y no aplicarlo genera desgaste procesal, agotamiento psicológico y económico en

las partes; caso contrario, en la conciliación debido a su alto desempeño, tiene una aplicación más rápida y efectiva para quienes se encuentran en controversia.

- Con la conciliación como un medio alternativo al procedimiento ordinario, se solucionan controversias ligadas a conflictos en delitos específicos. En los delitos de tránsito con daños materiales, cuando se desarrolla la conciliación penal, genera confianza en el sistema judicial, logrando un ahorro de recursos y tiempo.
- A partir de la revisión del documento emitido por el Consejo de la Judicatura, se infiere que la población ha tenido una gran acogida hacia los medios alternativos para la solución de conflictos, es así como, de los 1142 procesos ingresados se dio solución a 811, lo que logró que las partes procesales no se vean en la necesidad de acudir a un juicio prolongado, sino que a través de la mediación y conciliación obtuvieron resultados positivos en lograr sus objetivos patrimoniales y no tuvieron consecuencias psicológicas ni económicas que los afecten de manera prolongada.
- El tiempo de la conciliación, en relación con el que se genera en el proceso ordinario, es considerablemente menor, puesto que el período de aceptación de este mecanismo es de 6 meses. En el caso de un proceso de justicia ordinaria, genera procedimientos desgastantes para las partes procesales, con un tiempo sumamente largo (1 a 3 años), tardándose 5 años para la prescripción del proceso, perjudicando la forma de vida y proyectos de las partes intervinientes.

Recomendación.

- Promover e incentivar la utilización de la conciliación, como mecanismo alternativo de solución de conflictos, por medio de la asesoría oportuna y orientación adecuada, por parte de las autoridades competentes en cada una de las etapas procesales en que pueda aplicarse. De esta manera, se pueden solucionar algunos conflictos más ágilmente, así como contribuir a la descongestión de la administración de justicia penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, J. (2005). *Manual de Transito y Transporte Terrestre (Segunda ed.)*. Loja: Universidad Técnica Particular de Loja - UTPL
- Americo, R. (1978). *Los Principios del Derecho del Trabajo (Primera ed.)*. Buenos Aires: Depalma .
- Andino, A. (2017). *Repositorio Universidad Técnica de Ambato* . Recuperado de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25332/1/FJCS-DE-1013.pdf>

- Aportes Jurídicos. (2024). *Qué es un principio* . Recuperado de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/principio.html>
- Arteaga, T. (1987). *Manual de Derecho del Trabajo* . Santiago de Chile (Primera ed.) : Editorial Jurídica de Chile .
- Asamblea, N. (2017). *Comision Internacional de Etica y Valores*. Recuperado de <http://www.asamblea.go.cr/ci/ciev/Documentos%20compartidos/VALORES%20-%20PEI%20-%20Igualdad.pdf>
- ASAMBLEA, N. (2017). *Comision Internacional de Etica y Valores*. Recuperado de <http://www.asamblea.go.cr/ci/ciev/Documentos%20compartidos/VALORES%20-%20PEI%20-%20Igualdad.pdf>
- Asamblea, N. (2015). *Codigo Civil*. Recuperado de https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf
- Asamblea, N. (2012). *Código de Trabajo*. Recuperado de <https://vlex.ec/vid/codigo-trabajo-631473899>
- Asamblea, N. (2020). *LEXIS* . Recuperado de https://www.emov.gob.ec/sites/default/files/transparencia_2020/a2_41.pdf
- Avila, L. (2021). *Curso de Formacion Inicial tránsito y Contravenciones de tránsito*. Recuperado de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/concursojuecesnotarios/materialdeapoyo/Presentacion-CONTRAVENCIONES%20TRANSITO.pdf>
- Bosio, R. (2019). *Lineamientos basicos del Derecho Social (Segunda ed.)*. Córdoba : Advocatus .
- Bosio, R. (2019). *lineamientos basicos del Derecho Social(Segunda ed.)*. Cordoba : Advocatus .
- Cabanellas, d. I. (2006). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL*. Recuperado de <https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/G%C3%A9nero%2C%20Sociedad%20y%20Justicia/GSJ-11%20Diccionario%20juri%CC%81dico%20elemental.%20Guillermo%20Cabanellas%20de%20Torres.pdf>
- Camargo, E. S. (2022). *Repositorio UNAD*. Recuperado de https://repository.unad.edu.co/reproductor-ova/10596_23512/25_analisis_de_resultados.html
- Campos. (1997). *Derecho Laboral Colombiano (Tercera ed.)*. Bogotá: Temis .
- Castro, L. P. (2019). *Istituto de Investigaciones Jurídicas UNAM*. Recuperado de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/view/15211/16178#:~:text=La%20dogma%20jur%C3%ADdica%20tiene%20por,que%20agrupan%20clases%20de%20normas>.
- Centro de Lectura y Escritura. (2022). *CELEE*. Recuperado de <https://celee.uao.edu.co/antecedentes-de-investigacion/>
- Chalan, M. (2020). *Repositorio Universidad Simon Bolivar* . Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7435/1/T3232-MDA-Chalan-La%20conciliacion.pdf>
- Constituyente, A. (2008). *Constitución del Ecuador* . Recuperado de <https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Mandato-Constituyente-No.-8.pdf>
- Consulting Comunidades S.L. (2018). *Consulting Comunidades S.L*. Recuperado de <https://zetacomunidades.com/diferencias-conserje-y-portero>

- Consulting Comunidades S.L. (2018). *Consulting Comunidades S.L.* Recuperado de <https://zetacomunidades.com/diferencias-conserje-y-portero>
- De la Cueva, C. (2006). *El juicio oral laboral, teoría, práctica y jurisprudencia (Primera ed.)*. Quito: Cueva Carrión.
- Denman, C. A. (2000). *Antología de métodos cualitativos (Primera ed.)*. Sonora: Departamento de Publicaciones de El Colegio de Sonora.
- Diccionario jurídico de Derecho. (2020). *Enciclopedia Jurídica*. Recuperado de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/empleador/empleador.htm>
- Escuela Internacional de Mediación. (2017). *El principio de la voluntariedad en la mediación (Tercera ed.)*. Cuenca: Fondo de Cultura Ecuatoriana .
- Fernandez, V. (1982). *La Jornada de Trabajo*(Segunda ed.). Cuenca: Fondo de Cultura Ecuatoriana .
- Fex Law. (2023). *Fex LAw Abogados*. Recuperado de <https://fexlaw.com/boletin-legal/conoces-las-etapas-del-procedimiento-penal-ordinario/#:~:text=Esta%20etapa%20puede%20durar%2090%20y%20hasta%20120%20d%C3%ADas>
- Folberg. (1996). *Conciliación resolución de conflictos sin litigio (Segunda ed.)*. Mexico: Limusa Noriega Editores.
- Galarza, J. (2017). *Repositorio Universidad Indoamérica*. Recuperado de <https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/246/1/Trabajo%2034%20Galarza%20Ulloa%20Jose%20Javier.pdf>
- Granizo, A. (2011). *Código de Trabajo Comentado (Cuarta ed.)*. Loja: Dykinson.
- Guevara, R. (2022). *Repositorio Universidad Simon Bolivar de Ecuador* . Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8987/1/T3926-MDPE-Guevara-La%20justicia.pdf>
- Guzmán, C. (2022). *La Conciliación: principales antecedentes y características*. Chile: Sonora
- Hernandez Sampieri, M. y. (2018). *Metodología de la investigación (séptima ed.)*. México: Interamericana de ediciones.
- Lopez, S. (2016). *Universidad Catolica de Guayaquil* . Recuperado de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7192/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-63.pdf>
- Marquez, A. (2008). *LA CONCILIACIÓN COMO MECANISMO DE JUSTICIA RESTAURATIVA (Segunda ed.)*. Bogota : Prolegómenos. Derechos y Valores.
- Mera, W. J. (2017). *Repositorio Universidad un minuto de Dios*. Recuperado de https://repository.uniminuto.edu/bitstream/10656/5218/1/TP_NunezMeraWendyJohanna_2017.pdf
- Moller, M. C. (1988). *El Derecho Laboral en Iberoamerica (Segunda ed.)*. Mexico D.F.: PAC.
- Monesterolo, G. (2020). *Sistema Regulatorio de los Empleados Privados y obreros (Primera ed.)*. Quito: Centro de Publicaciones PUCE.
- Nacional, A. (2008). *Constitución del Ecuador* . Recuperado de <https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Mandato-Constituyente-No.-8.pdf>
- Nacional, A. (2021). *Lexis*. Recuperado de <https://www.turismo.gob.ec/wp-content/uploads/2016/04/LEY-ORGANICA-DE-TRANSPORTE-TERRESTRE-TRANSITO-Y-SEGURIDAD-VIAL.pdf>
- Nacional, A. (2024). *Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado de <https://fexlaw.com/boletin-legal/conoces-las-etapas-del-procedimiento-penal->

- ordinario/#:~:text=Esta%20etapa%20puede%20durar%2090%20y%20hasta%20120%20d%C3%ADas
- Ortega, G. (2019). *Enciclopedia de Derecho Laboral Ecuatoriano(Primera ed.)*. Quito: ONI.
- Pacheco, L. (2015). *Los Principios del Derecho del Trabajo (Tercera ed.)*. Perú: El Búho.
- Páez, A. (2019). *Principios del Derecho del Trabajo (Primera ed.)*. Quito: Cevallos .
- Pascual, M. (2019). *Concepto general de los beneficios*.
- Perez, S. (1994). *Revista centro de Educacion*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/1171/117117257002.pdf>
- Rivadeneira Mendoza, E. B. (28 de Agosto de 2019). *Repositorio Universidad Catolica de Guayaquil* . Recuperado de <http://201.159.223.180/bitstream/3317/13780/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-475.pdf>
- Trabajo, O. I. (1932). *Organizacion Internacional del Trabajo*. Recuperado de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029
- Valarezo, J. (2020). *ANALISIS DE LA RENUNCIA DE LOS DERECHOS LABORALES (Primera ed.)*. Guayaquil: Repositorio Universidad Catolica Santiago de Guayaquil.
- Vergara, C. (2022). *Tendencia Latinoamericana a la Armonización de los Principios de Irrenunciabilidad e Intangibilidad en Legislación Laboral (Quinta ed.)*. Guayaquil: Repositorio Universidad Santiago de Guayaquil.
- Vintimilla, M. (2020). *Repositorio Universidad Simon Bolivar del Ecuador* . Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7287/1/T3171-MDP-Vintimilla-La%20conciliacion.pdf>

ANEXO 1

Guion de Entrevista

Objetivo: Determinar las ventajas de aplicar la figura de conciliación en relación con el tiempo de resolución de conflictos en el Ecuador.

Dirigido a: Fiscales de la Unidad de Tránsito del sector la Pradera, Quito.

Responda las siguientes preguntas, de acuerdo con su experiencia:

1. ¿Qué es el principio de mínima intervención penal?
2. ¿Qué es la conciliación?
3. ¿Cómo aplica el principio de mínima intervención penal en delitos de tránsito?
4. ¿Usted cree que la conciliación es un buen mecanismo para la solución de conflictos?
5. ¿Qué tiempo de duración tiene comúnmente un procedimiento ordinario en materia de tránsito?
6. ¿Qué tiempo de duración tiene comúnmente un proceso de conciliación?